

POLITICAS PARA LA PREVENCION DEL DAÑO ANTIJURIDICO ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIBDÓ



Quibdó productivo, territorio competitivo!





Carrera Segunda No 24A - 32, Telefax 671 21 75 Código Postal: 270001. Correo-e: alcaldia@quibdo-choco.gov.co. Quibdó - Chocó.



INTRODUCION

El Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015, "por medio del cual se Expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho" Establece en el artículo 2.2.4.3.1.2.2, contempla que el Comité de Conciliación constituye una Instancia Administrativa para el estudio, análisis y formulación de las políticas sobre prevención de daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

De acuerdo con el artículo 2.2.4.3.1.5 del mencionado decreto la formulación y ejecución de las políticas de prevención del daño antijurídico y el diseño de las políticas generales para la orientación de la defensa de los intereses de las entidades corresponde al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Alcaldía Municipal de Quibdó, tiene como objetivo mantener actualizados los procesos administrativos, jurídicos, contractuales y financieros internos y de la observancia de la normas vigentes en cada una de éstas áreas, lo que ha permitido un menor índice de fallos condenatorios en los últimos años, lo que pone en evidencia las buenas prácticas en la ejecución de los proceso y procedimientos que desarrolla la entidad.

El objetivo principal de la entidad es prevenir en su totalidad la ocurrencia de cualquier posible situación interna o externa que le pueda implicar responsabilidades jurídicas con efectos patrimoniales y/ o demandas que impliquen para la entidad costos de carácter monetario, técnicos y humano, teniendo en cuenta la metodología propuesta por la Agencia Nacional De Defensa Jurídica del estado, en el presente documento se acoge al procedimiento a seguir para la formulación, evaluación e implementación de una política de prevención del daño antijurídico enfocado a la observancia permanente de la normatividad vigente y a la organización reglamentada de cada una de las actuaciones de los funcionarios de las diferentes áreas.











GENERALIDADES

Teniendo en cuenta los diferentes procesos judiciales que cursan en contra del Municipio de Quibdó, que afectan de forma directa el patrimonio público del Municipio con el monto de las diferentes condenas que debe asumir; encontrándose que existen algunos factores que de alguna manera influyen como la extralimitación de funciones, la omisión, la selección de los profesionales de prestación de servicios, ejecución de contratos sin el lleno de los requisitos legales, los cuales se configuran en algunos casos por ineficiencia en el manejo de la defensa jurídica del Municipio, el buen manejo de la información y el archivo documental de la entidad como memoria institucional. Por tal razón con el propósito de velar, formular e implementar las políticas de prevención del daño antijurídico en el Municipio de Quibdó, como una acción preventiva y de evitar indemnizaciones por perjuicios causados, por lo tanto el Comité de Conciliación y Defensa jurídica de la entidad elabora esta propuesta conjuntamente con el apoyo de los profesionales contratados para la defensa jurídica del Municipio, con la que se pretende como objetivo principal establecer los criterios y metodología para la implementación, adopción de las políticas de prevención de daño antijurídico y defensa de los intereses de la alcaldía. En tal sentido el objeto de implementar la política del daño antijurídico en la alcaldía Municipal de Quibdó, la cual contiene todos los parámetros encaminados a orientar las medidas de prevención, el cual describe el marco normativo y conceptual en pro de la defensa de los intereses de la entidad, con el fin de liderar una cultura preventiva de la gestión para evitar la ocurrencia de posibles procesos judiciales o extrajudiciales que deba enfrentar en un determinado proceso.



Quibdó productivo, territorio competitivo!





Carrera Segunda No 24A - 32, Telefax 671 21 75 Código Postal: 270001. Correo-e: alcaldia@quibdo-choco.gov.co, Quibdó - Chocó.



MARCO NORMATIVO

Constitución Política Artículo 90. El estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de alguno de tales daños, que haya sido de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra éste. La consagración constitucional de la figura del daño antijurídico, junto con otros factores, han ocasionado un incremento en las demandas en contra del Estado por parte de los administrados, generando respuesta a una política de Estado, con el fin de establecer unos lineamientos de defensa del Estado.

Constitución Política Artículo 2. Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten, en la vida política, económica, administrativa y cultural de la Nación; Defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica de orden justo. Las autoridades en nuestro país están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares Ley 446 de 1.998. En su artículo 75, ordenó a todas las entidades públicas la conformación de los Comités de Conciliación Directiva Presidencial 003 de 1.997. Con el propósito de coordinar estrategias para racionalizar y modernizar las instituciones que conforman la administración Publica, expidió ésta

Directiva Presidencial el 20 de marzo de 1.997, en la que ordenó a las autoridades del orden Nacional la creación de los Comités de Defensa Judicial y Conciliación, integrados por funcionarios del más alto nivel, responsables de adoptar medidas tendientes a asegurar una defensa idónea de los intereses litigiosos de cada entidad y de diseñar políticas de prevención del daño antijurídico. En tal sentido se dispuso el uso de la conciliación y la prevención del daño antijurídico como política de racionalización de recursos y de descongestión. La directiva presidencial impartió como función específica de los Comités de Conciliación y Defensa Judicial, lo siguiente: "Promover estudios de prevención del daño antijurídico en coordinación con las oficinas de control interno, de cada entidad. La oficina de Apoyo para la Defensa Judicial del Ministerio de Justicia y del Derecho y el Consejo Asesor de Control Interno"









Decreto 1214 del 2000. Por medio del cual se reglamentó la norma que señaló las funciones que deben desarrollar en relación con la prevención del daño antijurídico.

Artículo 5º Funciones: "El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico

2. Diseñar políticas generales que orientaran la defensa de los intereses de la entidad

3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daños por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer acciones correctivas.

Para lograr tal objetivo en el artículo 6º de la presente Decreto dispuso como función del Secretario Técnico del Comité de Conciliación, presentar la información necesaria para formular y diseñar estrategias o políticas que prevengan el daño antijurídico causado por particulares.

Ley 678 de 2001. Artículo 2º Acción de Repetición. Es una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que, como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa, haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de determinación de un conflicto. La misma acción se ejercitará contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma doloso o gravemente culposa la reparación patrimonial.

Artículo 4º Obligatoriedad. Es deber de las entidades públicas ejercitar la acción de repetición o llamamiento en garantía, cuando el daño causado por el Estado haya sido consecuencia de la conducta doloso o gravemente culposa de sus agentes. El incumplimiento de éste deber constituye falta disciplinaria.

Decreto 4085 de 2011 Artículo 3º Alcance de la Defensa Jurídica del Estado. Para efectos del presente decreto, entiéndase la defensa jurídica de la Nación como el conjunto de las actuaciones dirigidas a la garantía de los derechos de la Nación, del Estado y de los principios postulados fundamentales que lo sustentan y a la protección efectiva del patrimonio público.



Decreto 1069 de 2015 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.4.3.1.2.1. Consagró las normas sobre los comités de conciliación de obligatorio cumplimiento, para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden Nacional, departamental, distrital y los municipios que sean capital de departamentos y los entes descentralizados de estos mismos niveles Que de acuerdo con el Artículo 2.2.4.3.1.2.2, el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa y defensa de los intereses de la entidad.

El Articulo 2.2.4.3.1.2.7 Indicador de Gestión: La prevención del daño antijurídico será considerado como indicador de gestión y con fundamento en él se le asignarán las responsabilidades al interior de cada entidad Funciones Serán funciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio las siguientes:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico

2. Diseñar políticas generales que orienten la defensa de los intereses del Municipio

3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del municipio para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados con el objeto de proponer correctivos

4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su

estudio y decisión en cada caso concreto.

5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación, para tal efecto el comité de conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia o no de la acción de repetición e informar a los agentes del Ministerio Publico Coordinación de Procuradores Judiciales administrativos, las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos que se decida o no de instaurar la acción de repetición.

Quibdó productivo, territorio competitivo!



Libertad y Orden República de Colomb



- 7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
- 8. Determinar los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
- 9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación, preferentemente un profesional del derecho.
- 10. Dictar su propio reglamento.

DEFINICIONES Y CONSIDERACIONES BÁSICAS

DEFINICIONES BÁSICAS

- Comité de Conciliación. Instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.
- Daño antijurídico. Lesión o perjuicio a un derecho o bien jurídico o interés legítimo protegido por el ordenamiento jurídico; quien lo sufre no está en el deber de soportar y por tanto potencialmente puede demandar su reparación por parte del MUNICIPIO DE QUIBDÓ. "La lesión de un interés legítimo, patrimonial o extrapatrimonial, que la víctima no está en la obligación de soportar, que no está justificado por la ley o el derecho"; o también se ha entendido como el daño que se produce a una persona a pesar de que "el ordenamiento jurídico no le ha impuesto a la víctima el deber de soportarlo, es decir, que el daño carece de 'causales de justificación' (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera CP María Elena Giraldo Gómez 2000 Expediente 11945)".
- Prevención. Preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar una cosa. A su vez, prevenir significa "prever, ver y conocer de antemano un daño o perjuicio". Prevención del daño antijurídico. Se entiende como la organización de la gestión pública oportunamente, identificando y analizando los actos, hechos u operaciones administrativas que potencialmente puedan causar daño a un particular y que a su vez pueden revertir en el Estado, tomando las medidas necesarias tendientes a evitar su concreción o materialización.









- **Política:** "Es una alternativa de solución a un problema planteado que implica el uso de recursos públicos y una decisión de tipo legal, administrativo o regulatorio". (Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado 2014).
- **Política pública de prevención del daño antijurídico**: Es el tratamiento de los problemas y situaciones que potencialmente puedan generar litigiosidad e implican el uso de recursos públicos para reducir o minimizar las causas que lo producen.
- Defensa: Es la razón o motivo que se alega en juicio para contradecir o desvirtuar la pretensión del demandante".
- Debido proceso: El artículo 29 de la Constitución Política plantea el debido proceso, como "el derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos; de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga. Su importancia en el contexto de las garantías procesales, radica en que con su ejercicio se busca impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre. la base de lo actuado.¹".









MARCO CONCEPTUAL

La política de prevención busca evitar la acusación de un daño del daño antijurídico, es decir impedir en lo posible que el Municipio de Quibdó cause con su acción u omisión, daños antijurídicos, es un instrumento jurídico que le permite a la entidad luchar contra las posibles demandas o condenas que existan en contra de la administración y en detrimento de los recursos públicos del municipio. Como objetivo principal es la de crear una cultura de prevención del daño antijurídico en todos los procesos y actividades que desarrolla la administración, con el fin de poder determinar aquellas acciones u omisiones que lo ocasionan y tomar las medidas que puedan contribuir al mejoramiento de las causas que los originan. Significados de Interés: Prevención: "La prevención es la Acción y efecto de prevenir. Preparación y disposición que se hace anticipadamente, para evitar un riesgo o ejecutar una

cosa", a su vez prevenir significa prever, ver y conocer de antemano un daño o perjuicio, también indica que es "disponer con anticipación, o prepararse de antemano para una cosa", según la definición del Diccionario de la Lengua Española. En nuestro caso coincide con el significado de prevenir, cuando señala que es conocer de ante mano las causas de un daño o perjuicio. Entendiendo este significado para la gestión pública se trata de organizar de forma oportuna, analizar e investigar los actos y hechos administrativos que causan daño al particular para tomar medidas necesarias que no permitan su materialización. En tal sentido el objetivo de la política de prevención del daño antijurídico, es averiguar o conocer la causa por la cual se produce el daño, es decir la acción u omisión de la administración o conducta irregular de la administración contra la cual se pretende establecer o disponer anticipadamente acciones que permitan evitarlo o ejecutarlo (C.P. Art..90) Que es un daño antijurídico? Es el detrimento, prejuicio, menoscabo, dolor o molestia que causa a una persona, sus bienes, libertad, honor, efectos o creencias que carezcan de título jurídico valido y que exceda el conjunto de las cargas que normalmente debe soportar el individuo en su vida social. ¿Quién lo puede causar? Cualquier agente del estado, es decir cualquier servidor público sin importar el nivel de su cargo o grado. ¿Cómo se produce? Se produce por la actuación omisiva, incorrecta, irregular o por extralimitación de funciones del servidor público, dando como resultado a que un juez condene patrimonialmente a la entidad, para que repare los perjuicios ocasionados. ¿Qué consecuencias genera? Las consecuencias de las malas actuaciones, se presentan demandas contra la entidad, lo que podría representar mucho dinero si llegare a hacerse efectiva, lo cual generaría un gran



Quibdó productivo, territorio competitivo!



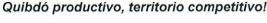
Libertad y Orden República de Colors

Carrera Segunda No 24A - 32, Telefax 671 21 75 Código Postal: 270001. Correo-e: alcaldia@quibdo-choco.gov.co, Quibdó - Chocó.



impacto económico, afectando la imagen la entidad, la credibilidad y confianza de la comunidad. Impacto frente al futuro del Municipio. Por las actuaciones incorrectas por parte de los servidores públicos, se verá afectado el futuro del Municipio debido al gran impacto que ejerce en la situación económica de la entidad, unido a ellos las consecuencias de carácter, disciplinario, administrativo y fiscal. ¿Cómo afecta nuestro Patrimonio? Como consecuencia de un mal proceder por parte de los servidores públicos que genere procesos en contra del municipio, el afectado está en la obligación de reclamar dichas cuantías económicas como producto de demandas, ¿Oué es la acción de repetición? ¿Es la acción civil de carácter patrimonial, que debe ejercer la entidad en contra del servidor o ex servidor público, que como consecuencia de su conducta doloso o gravemente culposa, haya dado lugar a reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto Qué es el llamamiento a garantía? Tiene la misma finalidad de la repetición, pero este se adelanta dentro del mismo proceso administrativo de la responsabilidad patrimonial. Daño Antijurídico: En todo proceso de responsabilidad contractual extracontractual, según la doctrina, el daño es el primer elemento objeto de análisis. Se entiende por daño el detrimento, lesión o menoscabo que ha sufrido el patrimonio a causa de la conducta de otro. El daño será antijurídico cuando se conste que el ordenamiento jurídico no le ha impuesto a la víctima el deber de soportarlo. La conducta ilícita de la administración, junto con el nexo de causalidad entre el daño v esta, son los elementos subsiguientes de estudio, la responsabilidad entonces se compromete frente a los daños que originan la acción antijurídica como su conducta licita en algunos precisos eventos.











DAÑOS CAUSANTE DE **ADMINISTRACION** PÚBLICA COMO ANTIJURIDICOS. Por la acción u omisión de las autoridades públicas puede generar o producir daño antijurídico, como lo sustenta el Consejo de Estado en su doctrina jurisprudencial. El Comité de Conciliación y Defensa Jurídica es una instancia administrativa, que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses del Municipio. Es el encargado de decidir, sobre la procedencia o improcedencia de la conciliación o de cualquier otro medio alternativo de solución de conflicto en cada caso específico; sujeto a las normas jurídicas sustantivas y procedimentales y de control vigentes evitando de lesionar el patrimonio público de la entidad. La decisión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial acerca de la viabilidad de conciliar o no constituye ordenación de gasto. De acuerdo con esta disposición en cada entidad debe existir un órgano de coordinación interno que se encargue de la formulación de las políticas de prevención del daño antijurídico.

METODOLOGIA PARA LA IDENTIFICACCIÓN DE LOS RIESGOS.

Con el fin de identificar las actuaciones irregulares de la administración, que puedan generar demandas o posibles condenas en contra de la entidad. Analizar los actos administrativos expedidos a fin de garantizar que los mismos resistan el control de la legalidad al ser sometidos a la jurisdicción por vía de acción de repetición o de nulidad y restablecimiento del derecho. Por lo tanto, se requiere de un adecuado tratamiento de los riesgos jurídicos, que pueden generarse en cada una de la dependencia de la administración Municipal, por lo que se hace importante poder identificar los mismos e iniciar las acciones preventivas para evitar la materialización de los mismos. Por lo anterior se deben tener en cuenta los siguientes aspectos: 1. Establecer el contexto 2. Identificar los Riesgos 3. Analizar los Riesgos 4. Evaluar los Riesgos 5. Tratar los Riesgo y como parte fundamental y transversal la comunicación y consulta, y por último el monitoreo y la revisión de los riesgos.









FORMULACION DE LA POLITICA PARA LA PREVENCION DEL DAÑO ANTIJURIDICO

La política de prevención del daño antijurídico, tiene como finalidad evitar las demandas o procesos en contra del Municipio o aquellas puedan instaurar la entidad en contra de los particulares. A través de la socialización y divulgación de medidas que se deben tomar respecto a la actuación de las autoridades públicas, se busca la disminución de litigios, evitar el desgaste de la administración por los diferentes procesos que debe enfrentar y la contratación de abogados que defiendan los intereses de la administración a través de los procesos en los diferentes juzgados El propósito de ésta política es el de estudiar aquellas situaciones que han generado un proceso contencioso ya sea en calidad de accionante o accionado y tomar las medidas necesarias que permitan la ocurrencia del daño antijurídico. Por una parte se aplicará un procedimiento debidamente estructurado, que se desarrollaran a través del presente documento, señalando para cada uno los pasos a seguir. Así mismo se tendrán en cuenta los mecanismos de llamamiento en garantía y la conciliación como política para evitar mayor desgaste por parte de la administración, del sistema judicial y de mayores condenas a futuro en contra del Municipio. 6.1. Etapas del Análisis del Daño y Medidas Consecuentes: a) Las etapas deben realizarse de acuerdo con cada uno de los nuevos procesos, desde la presentación de la demanda o traslado de la misma, hasta el resultado final, plasmado en sentencia ejecutoriada, con el fin de darle continuidad en el tiempo. b) Recolección de la Información. c) Identificación de cada proceso d) Clasificación de los procesos por grupo y por acción e) Identificación de la acción o de la omisión de la autoridad pública causante del daño f) Establecimiento de una tipología del daño antijurídico en la entidad Diseño de propuesta dirigida a la adopción de medidas de naturaleza preventiva o correctiva h) Informe al Comité de conciliación y defensa judicial b). Recolección de la Información: La información se deberá consolidarse a través de un inventario físico, en el que se clasifique y organice toda la información relacionada con las sentencias, conciliaciones, procesos vigentes y de los procesos archivados de acuerdo con los estándares que establece la Ley 594 del 2000, Ley General de Archivo para las entidades públicas. El inventario se hará con base en la información que reposa en la entidad en la oficina jurídica y en el archivo central si es el caso y se complementará con la información que reposen y aporten algunas dependencias. Para el caso de los archivos que reposan en la entidad, el inventario se hará a partir de los procesos tomando uno a uno para hacer el análisis correspondiente. c). Identificación del Proceso Para cada proceso o sentencia, y /o conciliación, se deberá identificar con una caratula que contendrá lo siguiente:



Quibdó productivo, territorio competitivo!





Carrera Segunda No 24A - 32, Telefax 671 21 75 Código Postal: 270001. Correo-e: alcaldia@quibdo-choco.gov.co, Quibdó - Chocó.



Identificación de las partes Tipo de jurisdicción Autoridad ante quien se tramita la controversia judicial (Despacho Judicial- primera instancia segunda instanciaprocuraduría) No. De expediente Demandante / Solicitado Demandado afectado Acción Cuantía Apoderado - principal/ sustituto Toda esta información será consolidada en un formato Excel, el cual alimentará el cuadro que debe remitirse semestralmente a la dirección Nacional de Defensa Judicial del Estado. Así mismo se dejará anexa una hoja que contenga los diferentes documentos que se han venido anexando y que obran dentro del proceso. d). Clasificación por grupo de Acción: Las controversias deberán agruparse bajo tres temas (procesos, sentencias, y / conciliaciones), ubicados bajo un tipo de acción: 1. Contencioso Administrativos 2. Laborales ordinarios 3. Civiles Ordinarios 4. Arbitrales Una vez establecido lo anterior se ubicarán en la Acción a la pertenezcan: Si son del Contencioso Administrativo, son identificados con aquellos que tienen contenido patrimonial y se agruparan de la siguiente manera: 1. Controversias de Responsabilidad Patrimonial 2. Controversias de nulidad y restablecimiento del derecho 3. Controversias contractuales Si Los procesos son Civiles Ordinarios, se identificarán según se trate si son procesos de: 1. Responsabilidad extracontractual 2. Expropiación 3. Servidumbres 4. Otras 7.

IDENTIFICACIÓN DE LA ACCION U OMISIÓN DE LA ADMINISTRACION.

Una vez se tenga organizada la información de los archivos de los procesos que cursan en contra del municipio, cada uno deberá ser analizado de forma independiente para poder identificar cual fue la acción u omisión que originó el daño por el cual se demandó a la entidad y la condenó. Se hace necesario describir sucintamente, los apartes de la demanda sentencia o conciliación en los que pueda determinar el accionar de la administración y el daño causado, en ese sentido se deberá estudiar la parte considerativa de la providencia en la que se dicta la sentencia o en los hechos que aprobó la conciliación; y en la demanda el acápite donde se describen los hechos. De conformidad con el informe presentado por parte de los apoderados del Municipio al Comité de Conciliación y Defensa Judicial, se tiene la relación de los siguientes procesos que cursan en los diferentes juzgados en contra de la entidad, en los que se encuentran (444) acciones de Nulidad y restablecimiento de derecho, Proceso ejecutivo (125), Reparación Directa (99), ordinario laboral (32) acción de cumplimiento (2), acción contractual (12), acción popular (212), acción de grupo (2), responsabilidad civil extracontractual (1) para un total de ochocientos cuatro procesos (804) a la fecha de la elaboración del presente documento. Anexos: Formato No. 1 Información de los procesos.









El contenido del presente documento es aprobado por el comité de conciliación y se adopta como política de prevención de daño antijurídico, entendido como aquel que puede ser prevenido por la entidad, el cual será publicado al interior de la entidad para su cumplimiento y desarrollo. Una vez implementadas las medidas correctivas, se realizará un seguimiento a los resultados e institucionalizará nuevas medidas, de ser necesario, de modo que se cumplan las etapas propuestas en el manual de elaboración de políticas de prevención del daño antijurídico previsto por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Así entonces, se espera como impacto que los destinatarios de las normas salariales no presenten reclamaciones basados en falsas expectativas o interpretaciones erróneas de las remuneraciones que el Gobierno y las normas les conceden.

ASATAS CHALÁ IBARGUEN
Alcalde Municipio de Quibdó

Proyectó: Gloria Palacios Córdoba-Jefe Oficina Jurídica



